

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 406

Cali, abril veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

La señora CAROLINA VARELA POSSO, promueve demanda ejecutiva de Costas contra el señor GERMAN FRANCISCO SARMIENTO KLAPPER, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondiente a la liquidación de costas fijadas a su favor.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de la señora CAROLINA VARELA POSSO y a cargo del señor GERMAN FRANCISCO SARMIENTO KLAPPER, por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la liquidación de costas fijadas a su favor, proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

Efectuada la notificación por estado el día 19 de marzo de 2021 del auto de mandamiento de pago, el ejecutado no realizó manifestación alguna respecto a la cancelación de las costas ni propuso excepción alguna de pago dentro del término para ello concedido

Prevé el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo y no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez. En cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de la sentencia de primera instancia No 98 del 04 de agosto de 2020 y mediante sentencia de segunda instancia de enero 18 del año 2021, en la cual se condenó en costas a la parte ejecutada señor GERMAN FRANCISCO SARMIENTO KLAPPER, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Tenemos que el auto de mandamiento de pago fue notificado por estado en marzo 19 de 2021, conforme a lo normado por el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P, el cual indica: *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.*

Conforme a lo antes mencionado, el auto de obediencia a lo resuelto por el superior se notificó el 28 de enero del año en curso, y la solicitud de ejecución se efectuó el 18 de febrero siguiente, por lo anterior, el mandamiento de pago se notificó por estado en la fecha antes señalada, frente a lo que el ejecutado no propuso la excepción de pago respectiva, como ya se dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación dentro del término concedido, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor GERMAN FRANCISCO SARMIENTO KLAPPER, por las costas adeudadas a la señora CAROLINA VARELA POSSO, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de marzo 9 del 2021, es decir por la suma dos millones setecientos veinticinco mil pesos quinientos setenta y ocho pesos (\$2.725.578.00) M/cte., por concepto de capital contenido en el mandamiento de pago, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencia en derecho la suma de ochenta y dos mil pesos (\$82.000.00) Mcte., las cuáles serán liquidadas por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf314b553a824b55b194bc94aafd82d55b1179c2b66f00f2830b7cf5b99ddb
7c**

Documento generado en 20/04/2021 02:58:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**